



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 19 de enero de 2021

Número 14

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Servicios Públicos Supramunicipales:
Convocatorias de la XXIII edición del premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra obtenido en la provincia, XIII edición del premio especial Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra de las sierras de Sevilla y I edición del premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra ecológico de la provincia 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 724/18, 594/18, 8/19, 37/20, 562/19, 25/19 y 541/19; número 3: autos 680/17, 871/20 y 230/19; número 3 (refuerzo bis): autos 654/17 y 1024/17; número 6: autos 673/20, 343/20, 1110/19 y 76/20; número 7: autos 806.1/19 7

AYUNTAMIENTOS:

- La Campana: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación 17
- Cantillana: Ordenanza reguladora de ayudas municipales para la atención de necesidades sociales. 18
- Gilena: Ordenanza municipal 26
- Las Navas de la Concepción: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de Dinamización Juvenil 26
- Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor de Participación Ciudadana. 27
- Pruna: Modificación de saldo de obligaciones reconocidas 27
- Modificación de saldo de derechos reconocidos. 28
- Sanlúcar la Mayor: Convocatoria para la provisión del puesto de Interventor y creación de una bolsa de trabajo. 28

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos «Los Alcores»: Presupuesto general ejercicio 2021 34

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Servicios Públicos Supramunicipales

La Presidencia de la Diputación de Sevilla, por Resolución núm. 6510 de 22 de diciembre de 2020, ha aprobado lo siguiente:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA XXIII EDICIÓN PREMIO DIPUTACIÓN DE SEVILLA AL «MEJOR ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA OBTENIDO EN LA PROVINCIA», XIII EDICIÓN PREMIO ESPECIAL DIPUTACIÓN DE SEVILLA AL «MEJOR ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA DE LAS SIERRAS DE SEVILLA» Y PRIMERA EDICIÓN DEL PREMIO DIPUTACIÓN DE SEVILLA AL «MEJOR ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA ECOLÓGICO DE LA PROVINCIA»: CAMPAÑA 2020-2021

La provincia de Sevilla es una de las principales productoras de aceite de oliva virgen extra de España, distinguiéndose por ser donde se producen los primeros aceites cada campaña y por ser este de una alta calidad. Por ello, la Diputación Provincial de Sevilla, consciente de la importancia social, económica y cultural que este cultivo tiene para nuestra provincia, viene convocando cada año, desde la campaña 1998/1999, el Premio Diputación de Sevilla al mejor aceite de oliva virgen extra producido en nuestra provincia, por lo que este año cumplirá su vigésima tercera edición.

Los aceites que se producen en las Sierras de Sevilla, tanto Sierra Norte como Sierra Sur, presentan características analíticas y organolépticas diferentes por ello la Diputación de Sevilla convoca, desde la campaña 2007/2008, además del premio absoluto, un «Premio Especial al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», que este año llega a su décima tercera edición.

En esta campaña 2020-2021 se añade una nueva categoría a los premios que tradicionalmente se venían otorgando, la de «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia», al objeto de dar a conocer y promocionar este tipo de aceite de creciente importancia en la provincia de Sevilla.

Con este planteamiento inicial se convocan los Premios Diputación de Sevilla al «Mejor de Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en la Provincia», «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», y «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia» para la campaña 2020/2021, que se registrarán por la siguientes Bases:

PRIMERA.—CARACTERÍSTICAS DEL PREMIO.

1. Objeto y finalidad.

Con el propósito de contribuir a revalorizar los aceites de oliva virgen extra de mayor calidad, a través de la estimulación a los productores para obtener y comercializar productos de calidad, mejorar la imagen y su posición en el mercado de los productos del olivo, así como de la sensibilización de los consumidores respecto de éstos, se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la Vigésimotercera Edición del Premio Diputación de Sevilla al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en su Provincia», la Decimotercera Edición del Premio Especial Diputación de Sevilla al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», y la Primera Edición del Premio Diputación de Sevilla al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia»: Campaña 2020-2021.

Los premios consistirán en la realización a favor de los aceites premiados de una campaña especial de promoción, con el objeto de dar a conocer durante el año 2021 los aceites a los ciudadanos y a los sectores especializados, con especial relevancia respecto a su promoción en jornadas gastronómicas y otras actividades.

Las almazaras ganadoras podrán hacer mención del premio en las etiquetas de sus envases de aceite de oliva virgen extra que sean del mismo lote que la muestra ganadora, siguiendo las normas de uso de la imagen corporativa que la Diputación de Sevilla tenga aprobadas en ese momento

Asimismo, podrán hacer mención del premio obtenido en cualquiera de sus productos, siempre que hagan constar expresamente en los mismos, el tipo de aceite, anualidad y número de lote efectivamente premiado por Diputación.

La mención del premio en acciones publicitarias sólo podrán hacerla las almazaras ganadoras, o el grupo comercializador debidamente acreditado.

La Diputación de Sevilla adquirirá un máximo de 1.300 litros de cada uno de los aceites ganadores de las categorías «Mejor aceite de oliva virgen extra de la Provincia» y «Mejor aceite de oliva virgen extra de las Sierras», y un máximo de 1.000 litros del aceite ganador de la categoría «Mejor aceite de oliva virgen extra Ecológico de la Provincia» para su utilización en acciones promocionales, catas y degustaciones; estableciéndose un precio máximo por litro de aceite embotellado de 16,00 euros, iva incluido (10%), para los premios al Mejor AOVE de la Provincia y Mejor AOVE de las Sierras, y de 20,80 euros, iva incluido (10%), para el mejor AOVE Ecológico de la Provincia, concretándose el precio final del litro en función del tamaño y forma de la botella suministrada. El precio máximo ha sido fijado de acuerdo con las características de alta calidad de los aceites premiados, y en base al precio promedio de la compra realizada en la edición anterior de los premios.

Se establece un presupuesto base de licitación máximo de 62.400 euros, iva incluido (10%), en relación al expediente de contratación administrativa que se tramitará por el Área con motivo de la compra de los aceites premiados; extrapolando la estimación de gasto a la cantidad máxima de aceite que se contempla como adquisición. En todo caso, la cantidad de aceite adquirida estará condicionada a la existencia de crédito suficiente.

2. Requisitos exigidos.

1.— Sólo se admitirán a concurso los aceites de oliva virgen extra a granel de la campaña 2020-2021. Dichos aceites deberán cumplir los requisitos de la normativa vigente.

2.— Cada muestra de aceite presentada al concurso deberá proceder de un lote homogéneo de al menos 10.000 kg obtenidos de aceitunas recolectadas en el territorio provincial durante la campaña 2020-2021, excepto para el premio al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico, en cuyo caso el lote será de al menos de 2.500 kg, obtenidos igualmente de aceitunas recolectadas en la provincia de Sevilla en la citada campaña.

3.— No será admitido a concurso ningún aceite de oliva procedente de almazaras sobre las que exista resolución firme en procedimiento de retirada de autorización o de sanción por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.— Podrán optar al premio «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia de Sevilla» las almazaras de la provincia que produzcan este tipo de aceite, certificado por alguno de los organismos de control a los que la autoridad competente andaluza les ha delegado tareas específicas sobre ello conforme al reglamento (CE) n.º 834/2007 de Producción Ecológica.

5.— Sólo se admitirá una muestra por almazara y premio al que se opte.

3. Régimen jurídico y específico del premio.

Al no implicar dotación económica alguna, esta Convocatoria queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si bien su regulación, convocatoria y gestión se realizará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, siéndole de aplicación los preceptos establecidos en las Leyes 39 y 40 de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente y demás normativa vigente, siendo este premio compatible con la obtención de cualquier otro premio, subvención o ayuda pública o privada.

En relación con la competencia provincial en la materia, el art. 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece como competencia propia de las Diputaciones Provinciales el fomento del desarrollo económico y social, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas.

4. Participantes.

Podrán participar en este concurso los/as titulares de almazaras autorizadas que tengan su fábrica en la provincia de Sevilla.

Para optar a los premios en la modalidad de «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla», el aceite habrá de proceder de almazaras domiciliadas en algunas de éstas localidades:

Sierra Oriental. Alanís, San Nicolás del Puerto, Las Navas de la Concepción, Constantina, El Pedroso, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal y la Puebla de los Infantes.

Sierra Occidental. El Real de la Jara, Almadén de la Plata, Castilblanco de los Arroyos, El Ronquillo, El Castillo de las Guardas, El Madroño y El Garrobo.

Sierra Sur. Martín de la Jara, Los Corrales, El Saucejo, Villanueva de San Juan, Algámitas, Pruna, Coripe y Montellano.

5. Premios.

1. «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla» y Accésit al aceite finalista.

2. «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla» .

3. «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia de Sevilla».

SEGUNDA.—PROCEDIMIENTO.

1. Órganos competentes en el procedimiento.

Será competente para la instrucción y conocimiento en todas sus fases del procedimiento, salvo para su resolución, la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales.

Para la decisión del premio se constituirá un jurado presidido por el Presidente de la Diputación, o persona en quien delegue e integrado por: tres personalidades de reconocido prestigio en el sector del aceite de oliva, así como un/a restaurador/a , un/a crítico/a gastronómico/a, dos miembros del panel oficial de catadores y un periodista relacionado/a con el sector. Todos estos miembros serán nombrados por el Presidente de la Diputación de Sevilla, mediante la correspondiente Resolución.

La Presidencia de la Diputación es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de los premios.

Como Secretario actuará el Secretario General de la Diputación de Sevilla, Vicesecretario General o funcionario/a en quien aquel delegue.

2. Plazo de resolución.

El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de seis meses, pudiendo ser ampliado tres meses más, mediante Resolución motivada de la Presidencia (art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3. Inscripciones, lugar y forma de presentación.

Cada participante deberá cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción, cuyos modelos se incluyen en los anexos I-A (Premio al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia), I-B (Premio al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla) y I-C (Premio al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia) de esta convocatoria, a la que se acompañará declaración suscrita por el/la solicitante, conforme al modelo reflejado en el Anexo II.

Dicha solicitud se podrá presentar de manera presencial de lunes a viernes en el Registro de la Diputación de Sevilla de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo que se establece en esta convocatoria. Asimismo, podrá presentarse en los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de inscripciones será de 15 días a partir de la publicación conjunta de la presente convocatoria y las bases, que la regulan, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4. Documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

Cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

Anexo I-A, I-B o I-C, según los premios en los que se participe, y Anexo II, debidamente cumplimentados.

5. Recogida de muestras.

La Diputación de Sevilla enviará a las instalaciones de las entidades inscritas en esta convocatoria, personal adscrito al Área de Servicios Públicos Supramunicipales para la recogida de las muestras. De cada toma de muestras se levantará el acta correspondiente. Por cada aceite presentado al concurso se recogerán cuatro muestras de 500 mililitros. Cada muestra deberá sellarse y lacrarse y llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el nombre del premio al que se presenta, el nombre de la almazara, domicilio, año de la cosecha y fecha de toma de muestras.

Una muestra se utilizará para su análisis físico-químico y valoración sensorial por parte del laboratorio designado, otra es necesaria para su valoración final por parte del Jurado nombrado a tal fin y otra, como muestra de seguridad, quedará en depósito en el Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación de Sevilla.

La entidad participante será la depositaria de la cuarta muestra de 500 mililitros.

Todas las manipulaciones y envíos a laboratorios, jurados, etc., se harán mediante clave secreta que guardará el Sr. Secretario de la Corporación Provincial.

6. Proceso de valoración.

El personal del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, se ocupará de la recepción de las solicitudes de inscripción, de las Actas de recogida de muestras y de la custodia de las tres muestras de cada aceite, a las cuales retirará la etiqueta identificativa y asignará una clave.

La relación que identifica la clave con la almazara será introducida en un sobre cerrado y firmado, que será custodiado por el Secretario del Premio hasta el momento de hacer público el mismo.

Las muestras, una vez identificadas con sus correspondientes claves, serán remitidas al laboratorio adjudicatario del correspondiente contrato administrativo de servicios, tramitado por esta administración, para la selección de los aceites finalistas de cada premio convocado. Los criterios aplicables para dicha selección serán:

1. Análisis físico-químico.
2. Evaluación sensorial mediante un panel oficial de catadores.

1.- En la fase de análisis físico-químico, los métodos que emplee el laboratorio adjudicatario del contrato administrativo, anteriormente citado, en aplicación del conocimiento de su ciencia.

2.- En la fase de valoración sensorial, los criterios que se exponen en el método de selección en la hoja de valoración sensorial que figura en el anexo del reglamento (CE) núm. 796/2002 de la Comisión de 6 de mayo de 2002 y el índice global de calidad del Consejo Oleícola Internacional.

En caso de igual puntuación organoléptica, se recurrirá a la elección de la muestra cuyo análisis residual sea más respetuoso con el medio ambiente.

Con este proceso, se seleccionarán, como máximo, tres aceites finalistas de cada premio convocado, los cuales serán presentados al Jurado.

Finalmente el Jurado se reunirá y tras la cata de los aceites finalistas, propondrá de forma razonada el Premio y el Accésit al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de la Provincia de Sevilla», el Premio al «Mejor Aceite de Oliva virgen Extra de las Sierras de Sevilla» y el premio al «Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia de Sevilla».

Estos premios podrán declararse desiertos si ninguno de los aceites presentados alcanzaran la calidad suficiente.

7. Resolución y notificación.

Antes de dictar Resolución aprobatoria de la concesión de Premios, y, siempre que no obre en poder de esta Corporación, se podrá requerir a las almazaras ganadoras la presentación, en el plazo de 10 días, de la siguiente documentación:

1. Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica.
2. Poder de representación bastantado por los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial de Sevilla.
3. Fotocopia compulsada de sus estatutos y certificación de inscripción en el registro correspondiente.
4. Copia compulsada de su C.I.F.

Vista la propuesta del jurado, el Presidente de la Diputación de Sevilla dictará resolución motivada de concesión de Premios de la presente convocatoria.

Esta resolución que pone fin a la vía administrativa se notificará a los/las interesados/as, con indicación del recurso procedente, plazo y órgano ante el que puede interponerse.

La citada resolución se publicará además en el «Boletín Oficial» de la provincia

8. Entrega de premios.

La entrega de premios se hará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia y solemnidad adecuada.

ANEXO I-A

Ficha de inscripción

«XXIII Premio Diputación de Sevilla al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra obtenido en la Provincia en la Campaña Oleícola 2020-2021»

Nombre/razón social		
Domicilio de la almazara		
Código postal	Población	Provincia
C.I.F.	Teléfono	Correo electrónico
Persona de contacto y cargo		
Domicilio a efectos de notificación		
CP	Población	Provincia
Aceites presentados al concurso		

En, a de de 2021

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.
 Área de Servicios Públicos Supramunicipales.
 Avda. Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla.
 Tlfs: 954552311/954552391 (Servicio de Medio Ambiente).
 954552358 (Servicios Generales).
 954419546 Fax.

ANEXO I-B

Ficha de inscripción

«XIII Premio Diputación de Sevilla al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de las Sierras de Sevilla en la Campaña Oleícola 2020-2021»

Nombre/razón social		
Domicilio de la almazara		
Código postal	Población	Provincia
C.I.F.	Teléfono	Correo electrónico
Persona de contacto y cargo		
Domicilio a efectos de notificación		
CP	Población	Provincia
Aceites presentados al concurso		

En, a de de 2021

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.
 Área de Servicios Públicos Supramunicipales.
 Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
 41071 Sevilla.
 Tlfs: 954552311/954552391 (Servicio de Medio Ambiente).
 954552358 (Servicios Generales).
 954419546 Fax.

ANEXO I-C

Ficha de inscripción

«I Premio Diputación de Sevilla al Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra Ecológico de la Provincia de Sevilla en la Campaña Oleícola 2020-2021»

Nombre/razón social		
Domicilio de la almazara		
Código postal	Población	Provincia
C.I.F.	Teléfono	Correo electrónico
Persona de contacto y cargo		
Domicilio a efectos de notificación		
CP	Población	Provincia
Aceites presentados al concurso		

En, a de de 2021

(Lugar, fecha y firma)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla.
 Área de Servicios Públicos Supramunicipales.
 Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
 41071 Sevilla.
 Tlfs: 954552311/954552391 (Servicio de Medio Ambiente).
 954552358 (Servicios Generales).
 954419546 Fax.

ANEXO II

(Modelo de declaración expresa de la almazara solicitante)

D./Dña. ... como ... de la almazara ... con domicilio en ...

Declara ante la Diputación Provincial de Sevilla:

Primero.—Conocer el contenido íntegro de las Bases del Premio y reunir los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Segundo.—Cumplir con todos los requisitos necesarios para estar constituido legalmente como almazara, no habiendo sido objeto de resolución firme en procedimiento de retirada de autorización o sanción por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tercero.—Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto.—No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Quinto.—No haber dado lugar por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

En, a de de 2021

(Lugar, fecha y firma)

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de enero de 2021.—El Secretario General (por delegación del Presidente en virtud de la resolución número 152/2020, 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-268

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180007984

Procedimiento: 724/2018

Ejecución N°: 724/2018. Negociado: 8C

De: D/Dª.: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Contra: D/Dª.: VANYTI PROJECT MANAGMENT, S.L.

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 724/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra VANYTI PROJECT MANAGMENT, S.L., en la que con fecha 14/01/2021 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DOÑA MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO

En Sevilla a 14 de Enero de 2021

Visto el estado de las actuaciones y dado que el presente procedimiento se tuvo que suspender debido a la pandemia se acuerda señalar los mismos nuevamente para el día:

- Señalar el día VEINTINUEVE DE ENERO DE DE 2021 A LAS 10.45 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS N° 6

- Citar para conciliación a celebrar el día VEINTINUEVE DE ENERO DE 2021 A LAS 10.15 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestacion de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

- Notifíquese la presente resolución.

Lo acuerdo y firma; doy fe.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a VANYTI PROJECT MANAGMENT, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-358

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180006441

Procedimiento: 594/18

Ejecución Nº: 594/2018. Negociado: 8C

De: D/Dª.: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Contra: D/Dª.: ARCO OBRAS FINANCIADAS SIN INTERESES, S.L.

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 594/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra ARCO OBRAS FINANCIADAS SIN INTERESES, S.L., en la que con fecha 14/01/2021 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Maria Belen Pascual Hernando.

En Sevilla a 14 de Enero de 2021

Visto el estado de las actuaciones y dado que el presente procedimiento se tuvo que suspender debido a la pandemia se acuerda señalar los mismos nuevamente para el día:

- Señalar el día VEINTINUEVE DE ENERO DE DE 2021 A LAS 10.45 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 6

- Citar para conciliación a celebrar el día VEINTINUEVE DE ENERO DE 2021 A LAS 10.15 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestacion de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

- Notifíquese la presente resolución.

Lo acuerdo y firma; doy fe.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a ARCO OBRAS FINANCIADAS SIN INTERESES, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-357

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180013938

Procedimiento: 8/2019

Ejecución Nº: 8/2019. Negociado: 8C

De: D/Dª.: FRANCISCO TABOA SANCHEZ

Contra: D/Dª.: GADES DISTRIBUCION URGENTE, SL y APRISA SERVICIOS URGENTES, SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 8/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FRANCISCO TABOA SANCHEZ contra GADES DISTRIBUCION URGENTE SL y APRISA SERVICIOS URGENTES SL, en la que con fecha 16/01/2019 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA *IN VOCE* N.º 428 /2020

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./DÑA. M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy ; SS^a ha dictado sentencia *in voce* a la que le ha correspondido el número 428 /2020 y cuyo fallo es el siguiente :

“Estimar de forma íntegra la demanda presentada por DON FRANCISCO TABOAS SANCHEZ contra GADES DISTRIBUCION URGENTE S.L. Y APRISA SERVICIOS URGENTES S.L. , condenando solidariamente a ambos al pago de 1.584,78 Euros en concepto de nóminas impagadas más los intereses del artículo 29.3 del ET desde el devengo de cada una , debiendo el FONDO DE GARANTIA SALARIAL pasar por ésta sentencia al haber sido parte en el procedimiento .

Esta sentencia es firme y no cabe recurso contra la misma.”

En Sevilla a diecisiete de noviembre de 2020. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a GADES DISTRIBUCION URGENTE, SL y APRISA SERVICIOS URGENTES, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-7700

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 37/2020. Negociado: 4J.

N.I.G.: 4109144S20160011237.

De: ANTONIO MARIA CORTES PAREJO.

Abogado: ANGELICA GIRALDEZ GONZALEZ.

Contra: SABINO DOMINGO RISUEÑO GONZALEZ.

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2020 a instancia de la parte actora D. ANTONIO MARIA CORTES PAREJO contra SABINO DOMINGO RISUEÑO GONZALEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/02/20 del tenor literal siguiente:

• Despachar ejecución a favor de D. ANTONIO MARIA CORTES PAREJO, contra SABINO DOMINGO RISUEÑO GONZALEZ por la suma de 8.066,46 euros en concepto de principal, más la de 1.613,29 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

Y

“Despachar ejecución a favor de D. ANTONIO MARIA CORTES PAREJO, contra SABINO DOMINGO RISUEÑO GONZALEZ por la suma de 8.066,46 euros en concepto de principal, más la de 1.613,29 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.”

Y para que sirva de notificación al demandado SABINO DOMINGO RISUEÑO GONZALEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-7694

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 562/2019 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144420190006088

De: D/D^a. DANIEL ROMERO SÁNCHEZ, JAVIER MARÍA DOMINGO LOBATO, CARLOS PÉREZ ÁLVAREZ y LUIS GARCÍA VÁZQUEZ

Abogado: JORGE AGUZA MUÑOZ

Contra: D/D^a. ANCANA INVERSIONES SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 562/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. DANIEL ROMERO SÁNCHEZ, JAVIER MARÍA DOMINGO LOBATO, CARLOS PÉREZ ÁLVAREZ y LUIS GARCÍA VÁZQUEZ contra ANCANA INVERSIONES SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 434/2020

En Sevilla, a 19 de noviembre de 2020.

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA, los presentes autos en materia de despido, seguidos a instancia de DANIEL ROMERO SÁNCHEZ, JAVIER MARÍA DOMINGO LOBATO, CARLOS PÉREZ ÁLVAREZ Y LUIS GARCÍA VÁZQUEZ, representados y asistidos por el Sr. Barco Parrilla, contra ANCANA INVERSIONES, S.L., que no compareció, procede dictar la siguiente resolución.

FALLO

Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por DANIEL ROMERO SÁNCHEZ, JAVIER MARÍA DOMINGO LOBATO, CARLOS PÉREZ ÁLVAREZ Y LUIS GARCÍA VÁZQUEZ en materia de despido contra ANCANA INVERSIONES, S.L. con los siguientes pronunciamientos:

Se declara la improcedencia de los despidos y, en consecuencia, se condena a ANCANA INVERSIONES, S.L. a que opte en el plazo de 5 días entre la readmisión de los trabajadores con el pago de los salarios de tramitación calculados conforme al salario fijado en los hechos probados de esta sentencia o al pago de las siguientes indemnizaciones:

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ: 9.808,95 euros.
 JAVIER MARÍA DOMINGO LOBATO: 1828,75 euros.
 CARLOS PÉREZ ÁLVAREZ: 3.843,84 euros.
 LUIS GARCÍA VÁZQUEZ: 8.418,49 euros.

Estas cantidades devengarán los intereses del art. 1108 CC desde el 17 de mayo de 2019 y los del art. 576 LEC desde la fecha de esta demanda.

Se condena a ANCANA INVERSIONES, S.L. al pago de las siguientes cantidades en concepto de nóminas impagadas del mes de abril de 2019 y vacaciones no disfrutadas de ese año:

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ: 3.369,31 euros.
 JAVIER MARÍA DOMINGO LOBATO: 1.050 euros.
 CARLOS PÉREZ ÁLVAREZ: 1.809,26 euros.
 LUIS GARCÍA VÁZQUEZ: 2.878,34 euros.

Estas cantidades devengarán el interés del art. 29.3 ET desde el 30 de abril de 2019.

Se condena a ANCANA INVERSIONES, S.L. al pago de las siguientes cantidades en concepto de indemnización por falta de preaviso:

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ: 1.263,45 euros.
 JAVIER MARÍA DOMINGO LOBATO: 525 euros.
 CARLOS PÉREZ ÁLVAREZ: 655,20 euros.
 LUIS GARCÍA VÁZQUEZ: 1.079,25 euros.

Estas cantidades devengarán el interés del art. 29.3 ET desde el 30 de abril de 2019.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ANCANA INVERSIONES SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-7747

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 25/2019 Negociado: 5L
 N.I.G.: 4109144420190000209
 De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
 Contra: D/Dª. SISTECON SL COOP AND
 Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 25/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SISTECON SL COOP AND sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./DÑA. Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy; SSª ha dictado sentencia *in voce* a la que le ha correspondido el número 437/2020 y cuyo fallo es el siguiente:

“Estimar de forma integra la demanda presentada FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SISTECON SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA; condenando a ésta al pago de 514,19 euros.

Esta sentencia es firme y no cabe recurso contra la misma.”

Y para que sirva de notificación al demandado SISTECON SL COOP AND actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-7743

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 541/2019 Negociado: 1B
N.I.G.: 4109144420190005842
De: D/Dª. ROCIO LOPEZ SANCHEZ
Abogado: CESAR LUIS CONDE ESCOBAR
Contra: D/Dª. LEMA IMPORT-EXPORT SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 541/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ROCIO LOPEZ SANCHEZ contra LEMA IMPORTEEXPORT, SL y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 430/2020

En Sevilla, a 19 de noviembre de 2020.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA, los presentes autos en materia de despido, seguidos a instancia de ROCÍO LÓPEZ SÁNCHEZ, representada y asistida por el Sr. Conde Escobar, contra LEMA IMPORT-EXPORT, S.L., que no compareció Y FOGASA, representada por la Sra. Barrera Mora, procede dictar la siguiente resolución.

FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por ROCÍO LÓPEZ SÁNCHEZ en materia de despido contra LEMA IMPORT-EXPORT, S.L. con los siguientes pronunciamientos:

Se declara la improcedencia del despido acordado el 12 de abril de 2019.

Se declara la extinción de la relación laboral con fecha 12 de abril de 2019.

Se condena a LEMA IMPORT-EXPORT, S.L. al pago de 3.768,19 euros en concepto de indemnización por despido.

Se condena a LEMA IMPORT-EXPORT, S.L. a pago de 9.931,30 euros en concepto de salarios impagados más los intereses del art. 29.3 ET desde el devengo de cada una de las nóminas impagadas.

Se condena a LEMA IMPORT-EXPORT, S.L. al pago de 255,15 euros en concepto de vacaciones no disfrutadas más los intereses del art. 29.3 ET desde el 12 de abril de 2019.

Se condena a LEMA IMPORT-EXPORT, S.L. al pago de 456,75 euros en concepto de falta de preaviso más los intereses del art. 29.3 ET desde el 12 de abril de 2019.

No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fogasa, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T., sin perjuicio de la responsabilidad que deba asumir, conforme al citado artículo, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada al juicio, deberá estar y pasar por el contenido de la presente resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LEMA IMPORT-EXPORT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-7745

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 680/2017 Negociado: 1J
N.I.G.: 4109144S20170007422
De: D/Dª. CESAR PALOMO CAÑAS
Contra: D/Dª. FIGE LOGISTICA, S.L.

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 680/2017 a instancia de la parte actora CESAR PALOMO CAÑAS contra FIGE LOGISTICA, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia Nº 258/20 de fecha 17-11-20, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por don CESAR PALOMO CAÑAS contra FIGE LOGISTICA S.L.; en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON UN CENTIMO (1.769,01 euros), mas el interés por mora.

No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto de Fogasa

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que la misma es FIRME y no cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FIGE LOGISTICA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-7521

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 871/2020.

Ejecución de títulos judiciales 871/2020 Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20160003726.

De: Don José Antonio Álvarez Zapata, don Antonio Jesús Boceta Martínez, don Francisco Boceta Martínez y don José Manuel Román González.

Contra: Servicios Integrales Kirsch S.L. y Servicios Generales Controlimp S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 871/2020 a instancia de la parte actora José Antonio Álvarez Zapata, Antonio Jesús Boceta Martínez, Francisco Boceta Martínez y José Manuel Román González contra Servicios Integrales Kirsch SL y Servicios Generales Controlimp SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto n.º 610/20 de fecha 24-11-20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a las ejecutadas Servicios Integrales Kirsch SL con CIF nº B86753720 y Servicios Generales Controlimp SL con CIF nº B87308193, en situación de insolvencia provisional para hacer frente a un principal de 11.036,27 euros, más 2.200 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados, conforme el desglose individual para cada uno de los ejecutantes que se recoge en el Antecedente de Hechos Primero de esta resolución.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-087120, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Integrales Kirsch SL y Servicios Generales Controlimp SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-7793

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1430/19.

Ejecución de títulos judiciales 230/2019 Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20170000620.

De: Servicio Jurídico Delegado Provincial de la Seguridad Social en Sevilla.

Contra: Don José María López Castillo y El Piano Blanco S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 230/2019 a instancia de la parte actora Servicio Jurídico Delegado Provincial de la Seguridad Social en Sevilla contra José María López Castillo y El Piano Blanco S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia nº 608/20 de fecha 23 de noviembre de 2020, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a los ejecutados José María López Castillo con NIF nº 28.447.656-Z y El Piano Blanco S.L. con CIF N° B90191206, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 4.976,16 euros de principal, más 900 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-143019, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Repósición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander N° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Repósición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado José María López Castillo y El Piano Blanco S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

15W-7799

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 654/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170007140

De: D/Dª. ROCIO RODRIGUEZ MARQUEZ

Abogado: VICENTE GONZALEZ ESCRIBANO

Contra: SERVICIOS DE HOSTELERIA EL ABUELO Y SOCIOS SL, FOGASA, GRUPO EMPRESARIAL EL ABUELO SL,
EDICTO

Dª Mª TERESA MUNITIZ RUIZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el a instancia de la parte actora Dª. ROCIO RODRIGUEZ MARQUEZ contra SERVICIOS DE HOSTELERIA EL ABUELO Y SOCIOS SL, FOGASA, GRUPO EMPRESARIAL EL ABUELO SL, sobre Despidos y Reclamación de Cantidad se ha dictado SENTENCIA de fecha 4/2/2019.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 4/2/2019 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a SERVICIOS DE HOSTELERIA EL ABUELO Y SOCIOS SL y a GRUPO EMPRESARIAL EL ABUELO SL, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-7541

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144420170011181

De: D/Dª. ALVARO DELGADO MARAVER

Abogado: JOSE CARLOS GUERRA LUNA

Contra: D/Dª. FOGASA, GOLD BUSINESS SPORT SL y REAL BETIS BALOMPIE SAD

Abogado: MARIA COLOMO SANCHEZ

EDICTO

Dª Mª TERESA MUNITIZ RUIZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 1024/17 a instancia de la parte actora D. ALVARO DELGADO MARAVER contra FOGASA, GOLD BUSINESS SPORT SL y REAL BETIS BALOMPIE SAD sobre RECLAMACION DE CANTIDAD se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/11/2020.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 10/11/2020 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a GOLD BUSINESS SPORT SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-7528

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 673/2020 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420170006728

De: D/D^a. ROCIO DIAGO CARRILLO, BEATRIZ SERRANO BARBAS, LUISA IBERNON OBRERO, LUISA OBRERO RIVERA, LUISA SANTOS BOZA, MARIA INMACULADA SUERO LOBATO, ROCIO ALFONSO BENARQUE, ROSARIO GUTIÉRREZ HERNANDEZ, CARLOS MENDEZ SAUCEDO, MANUELA PICON LABERA, CONSOLACION BERNAL PRIETO, ROSARIO DURAN LEONES, EVA ESTEVEZ MUÑOZ, SAGRARIO GALVEZ VALLEJO, MARIA DEL MONTE ROMERO CAMPANO, ESPERANZA TIRADO MUÑOZ, EVA MARIA CARMONA PALACIOS, YOLANDA DOMINGUEZ DIAZ, MARIA TERESA DE JESUS DOMINGUEZ DIAZ, MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, MARIA DEL MONTE GUERRERO PIÑERO, REMDIOS MUÑOZ MADRID, CARMEN MARIA PIÑERO SANCHEZ, JENIFER REGUERA MOTILLA, LORENA MARIA RODRIGUEZ MUÑOZ, MARTA ALFONSO ESCUDERO, ALICIA BLANCO GARCIA, MERCEDES DURAN GARCIA, MARIA PARTIDA RODRIGUEZ, ANA MARIA CARMONA QUILES, MARIA ANGELES POLO ACOSTA, MARIA DEL CARMEN ROMERO RODRIGUEZ y MARIA JESUS GIL CARTES

Abogado: MARIA PILAR LOPEZ PEREGRIN

Contra: D/D^a. CATERING ALJARAFE BRENS, ALJARAFE SABOR SL, ARAMARK, SERVICIOS CATERING SLU y FOGASA

Abogado: DAVID RUIZ CORTES

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 673/2020 a instancia de la parte actora D^a. ROCIO DIAGO CARRILLO, y OTRAS contra CATERING ALJARAFE BRENS, ALJARAFE SABOR SL, ARAMARK, SERVICIOS CATERING SLU y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 27/10/2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“SS^a DISPONE: Despachar ejecución a instancia de ROCÍO DIAGO CARRILLO y otras contra CATERING ALJARAFE BRENS, ALJARAFE SABOR SL, ARAMARK, SERVICIOS CATERING SLU en cantidad suficiente a cubrir la suma de 23.740,40.- € en concepto de principal, más la suma de 3.561,06.- € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado ALJARAFE SABOR SL por el Juzgado de lo social nº 4 de SEVILLA con fecha 10/07/2019 en la ejecución 23/2019, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL Y A LA PARTE EJECUTANTE a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABILES inste lo que a su derecho convenga con respecto a esta empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada. Debiendo continuar la ejecución por sus cauces legales habituales de averiguación y embargo de bienes en cuanto a las otras dos ejecutadas.”

Y: “ACUERDO:

Se decreta el embargo en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de las ejecutadas CATERING ALJARAFE BRENS y ARAMARK SERVICIOS CATERING; así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense las oportunas órdenes a través de la aplicación telemática de Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos de las ejecutadas indicadas que consten en la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria, Dirección General de Tráfico, INSS, SEPE y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que demuestre la existencia del aval a que hace referencia en su escrito de demanda a favor de CATERING ALJARAFE BRENS, con carácter previo a officiar a la Agencia.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina Judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado CATERING ALJARAFE BRENS y ALJARAFE SABOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-7025

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 343/2020 Negociado: A
N.I.G.: 4109144420180000482
De: D/Dª. ANGEL ROBLES MERIDA
Abogado: FRANCISCO JAVIER ZAMORANO MONCAYO
Contra: D/Dª. PISOBOOK SL y FOGASA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 343/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ANGEL ROBLES MERIDA contra PISOBOOK SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/10/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución”

Y para que sirva de notificación al demandado PISOBOOK SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-7023

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1110/2019 Negociado: L
N.I.G.: 4109144420190012121
De: D/Dª. JESUS MOLINA MAYORAL
Abogado: JOSE MARIA RODRIGUEZ GUTIERREZ
Contra: D/Dª. SIBRA LOGISTIC SLU
Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1110/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS MOLINA MAYORAL contra SIBRA LOGISTIC SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Providencia de fecha 3/11/20 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA

En SEVILLA, a tres de noviembre de dos mil veinte

A la vista del contenido del acta de conciliación celebrado ante el CMAC y que se acompaña junto con la demanda, con suspensión del plazo para dictar sentencia y como diligencia final, se acuerda requerir a la parte actora a fin de que, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte copia de la papeleta de conciliación a la que se hace referencia en el acta de conciliación aportada, todo ello bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Una vez verificado, en su caso, póngase de manifiesto su resultado al demandado, por plazo de tres días, para que formule alegaciones en relación con su contenido y transcurrido dicho plazo, pasen los autos para el dictado de la resolución que corresponda.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4427, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SIBRA LOGISTIC SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-6993

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 76/2020 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20170002257
De: CORAIMA ROJAS LOPEZ
Contra: D/Dª. MERCEDES MANCILLA GUIADO y FOGASA

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2020 a instancia de la parte actora, CORAIMA ROJAS LOPEZ contra MERCEDES MANCILLA GUIADO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 12/11/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN FORMULADA POR EL IMPORTE DE 8.120,00 EUROS, MÁS LA SUMA DE 1.218 EUROS PRESUPUESTADO PARA INTERESES, GASTOS Y COSTAS DE EJECUCIÓN.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.
Y DECRETO de fecha 12/11/20

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes por EL IMPORTE DE 8.120,00 EUROS EUROS, MÁS LA SUMA DE 1.218 EUROS, PRESUPUESTADO PARA INTERESES, GASTOS Y COSTAS DE EJECUCIÓN, que tenga que percibir la ejecutada D/Dª. MERCEDES MANCILLA GUIADO, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MERCEDES MANCILLA GUIADO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 806.1/2019 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190008741.

De: D/D^a. Javier Parra Moreno.

Abogado: María Ángeles Rojas García.

Contra: D/D^a. Soleval Renovables SLU, Plenium Actividades Industriales SLU, Metlife Europe DAC, Siemens Concentrated Solar Power LTD, Nationale Nederlanden Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA y Sacyr Industrial SLU.

Abogado: Mario Ausere González, Jaime Machado Cologan y Ana de los Reyes Ordóñez.

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 806.1/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JAVIER PARRA MORENO contra SOLEVAL RENOVABLES SLU, PLENIUM ACTIVIDADES INDUSTRIALES SLU, METLIFE EUROPE DAC, SIEMENS CONCENTRATED SOLAR POWER LTD, NATIONALE NEDERLANDEN VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA y SACYR INDUSTRIAL SLU sobre Pieza de Medidas Cautelares se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/11/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA la medida cautelar solicitada por JAVIER PARRA MORENO frente a SOLEVAL RENOVABLES SLU, PLENIUM ACTIVIDADES INDUSTRIALES SLU, METLIFE EUROPE DAC, SIEMENS CONCENTRATED SOLAR POWER LTD, NATIONALE NEDERLANDEN VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA y SACYR INDUSTRIAL SLU

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, y haciéndole saber, al recurrente que no tenga reconocida la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de Designaciones de este Tribunal, abierta en debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “30 Social- Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación al demandado SIEMENS CONCENTRATED SOLAR POWER LTD actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-7174

AYUNTAMIENTOS

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 29 de diciembre de 2020, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal, se adoptó el acuerdo relativo de delegación a la Diputación Provincial de Sevilla de las facultades de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, y aprobación de convenio para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y las gestión y recaudación de multas por tales infracciones, cuyo tenor literal es el que a continuación se transcribe:

«Cuarto.— Dictamen de la comisión informativa permanente de asuntos generales relativa a la aprobación, si procede, de delegación a la Diputación Provincial de Sevilla de las facultades de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, y aprobación de convenio para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por tales infracciones.

Por el Sr. Alcalde, se cedió la palabra al Sr. Secretario Accidental del Ayuntamiento, el cual procedió a dar lectura al Dictamen, cuyo tenor literal responde a los siguientes términos:

«Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Campana, al Pleno de la Corporación Municipal.

EXPONE:

Vista la necesidad de realizar una gestión eficiente del proceso de instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las ordenanzas municipales, así como de la gestión y recaudación de las correspondientes multas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

Teniendo conocimiento del texto del borrador del convenio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2017, a suscribir con la Diputación de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de las multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación.

Visto que el Ayuntamiento de La Campana no dispone de suficientes medios técnicos para la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y las ordenanzas municipales, ni para el ejercicio de las facultades de recaudación, en periodo voluntario y ejecutivo, de los ingresos de derecho público mencionados.

Considerando que el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos sobre transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

Teniendo conocimiento de lo dispuesto en informe emitido por el titular de la Secretaría General de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por todo ello, y vista la competencia del Pleno de la Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.p) de la reseñada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 50.25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al precitado órgano colegiado la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la LTCVSV, delegar en el O.P.A.E.F. las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

Segundo.— Aprobar el convenio para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación, cuyo texto íntegro, conforme a modelo aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla en sesión de 26 de octubre de 2017, se incorpora a esta propuesta como anexo.

Tercero.— Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del convenio para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación, y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para general conocimiento.

Es cuanto tengo a bien proponer. No obstante, el Pleno de la Corporación Municipal en el uso de las atribuciones que le están conferidas adoptará el acuerdo que estime más procedente.»

Así se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En La Campana a 13 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8W-282

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia núm. 137, de fecha 15 de junio de 2020 y tablón de edictos de la Casa Consistorial) de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de ayudas municipales para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de Cantillana, sin que se hayan producido reclamaciones o sugerencias algunas, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 12 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza se elabora al amparo de los mandatos jurídicos contenidos en los artículos 9.2 de nuestra Constitución y el 10.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, según los cuales corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integran serán reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este sentido, en el art. 10 del Estatuto de Autonomía, figura como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma, la cohesión social mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza. Igualmente, en su art. 61 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios (SSC) como estructura básica del mismo. En desarrollo de la misma, se ha dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así, en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen las naturales y prestaciones de los SSC, en su art.7 se definen las Prestaciones Complementarias, como aquellas ayudas económicas temporales, de

carácter coyuntural, complementarias a las prestaciones técnicas, que responden a criterios estándares para la concesión, destinadas a apoyar económicamente a personas y/o unidades de convivencia que, por circunstancias excepcionales, viven una situación de especial necesidad.

El Sistema Público de Servicios Sociales establece ese tipo de prestaciones económicas con un carácter preventivo, coyuntural y complementario, de forma que contribuya a una evolución favorable de las situaciones de necesidad y a unas mejores condiciones de vida de la población. Por ello, la ayuda económica se constituye como un recurso de apoyo para la intervención social, es decir, no constituye un fin en sí misma y supone un medio para conseguir los objetivos de la intervención profesional. Es por ello que dichas ayudas económicas deberán ir acompañadas de un compromiso por parte del beneficiario de ser orientado por el personal de los Servicios Sociales Comunitarios de este ayuntamiento y en caso de que se considere necesario participar en programas de búsqueda activa de empleo, cursos formativos y actividades comunitarias de interés para la mejora de su situación socio-laboral.

Será de aplicación a las presentes bases, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aunque dado el carácter de excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, este tipo de ayudas económicas están exoneradas de un proceso de pública concurrencia, así como las personas beneficiarias están exoneradas del cumplimiento de la obligación recogida en el art. 13, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Igualmente, la citada ley establece los principios que deben presidir la concesión y gestión de estas ayudas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

2. Las ayudas económicas municipales incluidas en esta Ordenanza, tienen que estar necesariamente incorporadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 2. *Características de las ayudas económicas.*

- Instrumentales. Son instrumentos, nunca un fin, se utilizan como recurso de apoyo para la intervención
- Finalistas. Deben destinarse para satisfacer únicamente la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, debiendo quedar acreditada la misma.
- Complementarias. Con las diferentes prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, y de los demás sistemas de protección social.
- Coyunturales. Responden a situaciones de crisis imprevistas y concretas, no pudiendo
- Individualizadas. Van dirigidas a la persona solicitante o a la unidad familiar en la que está inmersa. Son intransferibles.
- Regladas. Sujetas a criterios normativos de concesión. Solo tendrán derecho a las ayudas aquellas personas y unidades familiares que acrediten cumplir los requisitos establecidos para las mismas.
- Técnicas. Su propuesta requiere previamente un nivel de intervención profesional por parte de los trabajadores sociales.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Están dirigidas a personas físicas o unidades familiares residentes en el municipio de Cantillana con una antelación mínima de seis meses antes de la fecha de la solicitud, que carezcan de medios suficientes para atender las necesidades básicas, y reúnan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

2. Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada, y los hijos e hijas de uno u otro, con independencia de su edad, así como en su caso, las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

3. En una unidad familiar, solo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de este tipo de ayudas, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

Artículo 4. *Perceptores/as.*

Pueden ser perceptores/as de las ayudas:

- Las propias personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas.
- Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por la persona beneficiaria o, en su defecto, por el personal técnico de referencia.

Artículo 5. *Incompatibilidad de la ayuda.*

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda recibida no solventase la necesidad en su totalidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.

3. No podrán otorgarse ayudas a aquellas personas con menores a su cargo que se encuentre en situación de absentismo escolar.

Artículo 6. *Requisitos.*

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronado y con residencia habitual en Cantillana, al menos seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud. Dicho requisito únicamente podrá acreditarse mediante el correspondiente volante histórico del Padrón Municipal de Habitantes.
- No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas, Asociaciones, ONGs, o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

- d) Acreditar la situación de necesidad, y constituir la ayuda económica solicitada un recurso idóneo para superar la citada situación.
- e) Aceptar las condiciones contenidas en esta Ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente compromiso de intervención social, que incluirá aceptación expresa, por parte de la persona solicitante, de las condiciones que figuren en el plan de intervención social. Dicho compromiso podrá suponer la escolarización en caso de no estar en posición del título de graduado escolar, la inscripción en cursos de formación, búsqueda activa de empleo y la participación activa en actividades socio culturales organizadas por la Delegación de Igualdad y Bienestar Social y/o el Ayuntamiento de Cantillana.
- f) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clases de los menores de la unidad familiar en periodo de escolarización obligatoria.
- g) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- h) Haber justificado documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- i) No disponer de ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los límites establecidos en la siguiente tabla, durante los últimos seis meses, tomando como referencia la cuantía del IPREM 2018 (Indicador Público de Renta de Efectos múltiples).

N.º Miembros	Límite de ingresos (IPREM)	Cuantía
Un miembro	68,68%	369 €
Dos miembros	93,83%	505 €
Tres miembros	112,59%	606 €
Cuatro miembros	131,36%	707 €
Cinco o más miembros	150%	807 €
IPREM 2018 = 537,84 €		

Las personas beneficiarias quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el art. 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO II

Clasificación y cuantía de las ayudas económicas

Artículo 7. *Tipos de ayudas.*

Las ayudas aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar. Se establecen para los siguientes conceptos, y hasta el límite de crédito consignado en el presupuesto municipal:

1. Ayuda para cubrir la alimentación básica y aseo personal. Comprenderán ayudas económicas para la compra de alimentación básica quedando excluidas las bebidas alcohólicas y/o gaseosas de ningún tipo y la bollería industrial. Incluirán también ayudas para la compra de productos básicos para el aseo personal como es el caso de gel de baño, champú y pasta de dientes.

2. Ayuda para gastos derivados de la vivienda habitual. Comprendería gastos de suministros (acometida, alta, reconexión y consumo) de energía eléctrica, agua y butano; productos de limpieza para el hogar (jabón y lejía), limpiezas extraordinarias en domicilios con riesgos sanitarios; reparaciones menores en el y/o adaptación de la misma que resulten imprescindibles para garantizar la habitabilidad, y compra de mobiliario y electrodomésticos cuando sean necesario.

3. Ayuda para productos ortopédicos, prótesis y lentes correctoras no cubiertos por el sistema público, y prescritos por el facultativo correspondiente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Ayuda que facilite el poder percibir tratamientos específicos (terapéuticos, inserción social) no incluidos en el catálogo de prestaciones del Servicio Andaluz de Salud, es decir para el tratamiento en sí y/o para el desplazamiento hasta el lugar donde se presten los mismos.

5. Ayuda para el estudio. Destinada a cubrir necesidades de material escolar y libros de texto de menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria y de transporte público para alumnos escolarizados en centros (centros de formación profesional o Universidades) que no se encuentren en el municipio de Cantillana.

6. Ayuda para atención de situaciones de urgente y grave necesidad relacionadas con la prevención de la exclusión social. Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser encuadrada en ninguno de los epígrafes anteriores, y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extrema para la subsistencia, como por ejemplo, pérdida de alojamiento o enseres personales básicos derivados de catástrofes: incendios, derrumbamientos, inundaciones, etc.

7. Ayudas para entierro. En caso de fallecimiento y ante la imposibilidad debidamente demostrada de no dejar el fallecido recursos económicos para hacer frente a los gastos de entierro el Ayuntamiento sufragará los costes de un servicio fúnebre hasta 800 €

Artículo 8. *Cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza estarán siempre condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. La cuantía según el tipo de ayuda y los límites en cada caso serán los que figuran en el Anexo 2.

TÍTULO III

Normas de procedimiento

Artículo 9. *Información, valoración y orientación.*

Los Servicios Sociales Comunitarios informarán, valorarán y orientarán con respecto a las prestaciones de carácter económico gestionadas por la Delegación de Bienestar Social de este Ayuntamiento así como de los requisitos necesarios para acceder a las mismas y del procedimiento de concesión.

Artículo 10. Principios que rigen la gestión de estas ayudas.

Tal y como establece la Ley 38/2003 en su art. 8.3, las ayudas se gestionarán de acuerdo a los siguientes principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados en la resolución otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 11. Documentación.

La documentación que deberá presentarse para obtener cualquier tipo de ayuda económica será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, en modelo oficial, debidamente cumplimentada (Anexo 3).
2. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Fotocopia del libro de familia acreditativo del matrimonio o filiación, o documento equivalente. En caso de ser familia numerosa aportar también título acreditativo. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.
4. Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar con acreditación de periodo de residencia.
5. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, durante los últimos 6 meses, que será en función de la situación individual: Nóminas, Certificados del Instituto Nacional de la seguridad Social, Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), Certificado de imputaciones de la Agencia Tributaria del último ejercicio, Certificado de signos externos...
6. Declaración jurada en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y/o entidades privadas ayuda para la misma finalidad, o en caso contrario el importe recibido.
7. Documentación específica que acredite la situación de necesidad.
8. En caso de tener reconocida alguna discapacidad, certificado de reconocimiento de la misma.
9. En caso de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia/convenio regulador, medidas provisionales en la que conste la cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
10. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado al correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de manutención alimenticio y/o compensatoria.
11. En caso de procesos de protección de menores, resolución de acogimiento, tutela y/o guarda.
12. Desde la Unidad de Trabajo Social (U.T.S.) se podrá solicitar, si fuese necesario, cualquier otro tipo de documentación que se considere oportuno para un mejor conocimiento de la situación socio-económica de la persona o unidad familiar.

Artículo 12. Criterios objetivos de valoración.

1. Corresponde al personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, visitas domiciliarias, pruebas e informe de las solicitudes, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden de elevar el correspondiente informe a la Comisión Técnica de valoración.

2. Los criterios a tener en cuenta para la valoración de las solicitudes son los recogidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza, que incluirán una escala que permita establecer una prioridad en las solicitudes.

3. En orden a una distribución mas equitativa de las ayudas, será necesario conocer que otro tipo de ayudas (ingresos por contratos de trabajo, vales de alimentación, etc.) ha recibido la persona o la unidad familiar solicitante desde este Ayuntamiento en el último año.

4. Para considerar que una situación puede ser atendida desde las ayudas que comprende la presente Ordenanza, además de acreditar que es una situación de necesidad, es necesario tener constancia de que reúne los requisitos necesarios de adecuación a la finalidad de este tipo de ayudas. Estos requisitos son:

- a) Situación excepcional, atendiendo a las circunstancias coyunturales que originan la situación y necesiten una intervención puntual que contribuya a evitar un deterioro grave de la situación, para facilitar la superación de la misma.
- b) No poder ser afrontada por la persona solicitante con sus propios medios, valorando los recursos económicos, familiares y sociales de la misma, así como los recursos comunitarios e institucionales a su disposición para la resolución de la situación.
- c) Contribuir a superar la situación, concibiendo la ayuda económica como contingente a la aplicación de una intervención profesional, implicando a la persona usuaria, familia, y recursos sociales existentes.
- d) Colaboración de la persona solicitante o núcleo familiar que permita una intervención que mejore la situación de partida.

Artículo 13. Procedimiento de iniciación.

1. A instancia de la persona interesada, por sí misma o en nombre de una unidad familiar previa cita en el Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento (SIVO) de este Ayuntamiento para que se les informe de la prestación más idónea a sus necesidades.

2. De forma excepcional, puede ser iniciada de oficio, por los Servicios Sociales Comunitarios cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Artículo 14. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud en modelo oficial, acompañada de la documentación acreditativa de la situación de necesidad y, serán dirigidas a la Alcaldía, y presentadas en el Registro General o Auxiliar del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la documentación preceptiva.

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

3. En cualquiera de las fases de tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá solicitar a la persona solicitante la presentación de la documentación y justificaciones complementarias que se estimen oportunas.

Artículo 15. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 16. *Comisión Técnica de Valoración.*

1. Estará formada por los/las Trabajadoras/es Sociales encargados de la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayuda. Dicha comisión podrá contar con la participación de otro personal técnico perteneciente al Equipo de Servicios Sociales Comunitarios.

2. Dicha Comisión realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. El expediente de cada petición de ayuda económica incluirá los siguientes documentos: solicitud, documentación según la presente Ordenanza, y el informe técnico en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que la persona beneficiaria o unidad familiar a la que represente, cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

4. La Comisión estudiará y valorará los diferentes expedientes, y a la luz de la baremación realizada, determinará de forma colegiada las ayudas concedidas con arreglo a la presente Ordenanza.

5. Se formulará la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada por la persona responsable de la Concejalía para su tramitación.

6. Dicha propuesta incluirá la relación de solicitantes, los puntos obtenidos en la baremación, la cuantía de la ayuda concedida, la finalidad de la misma, y los motivos de las solicitudes denegadas.

7. La Comisión adoptará algunos de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza para ser beneficiaria de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante o su unidad convivencial no reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para ser beneficiaria de la ayuda.
- c) Denegar la ayuda solicitada cuando la persona solicitante o su unidad convivencial, a pesar de reunir los requisitos, no ha alcanzado la puntuación suficiente, y/o hay otras solicitudes con mayor puntuación, no existiendo crédito suficiente.
- d) Denegar la ayuda aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, puedan concurrir alguna de las circunstancias fijadas en el art. 19.
- e) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 17. *Causas de denegación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes no cumplen los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. La solicitud o la documentación requerida se ha presentado fuera del plazo establecido.

3. La situación de necesidad no esté debidamente justificada.

4. La ocultación y/o falseamiento de datos para obtener la ayuda económica.

5. La solicitud pese a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en ella concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No ha alcanzado la puntuación mínima establecida.
- b) Que existe persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente para prestar ayuda a la persona solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituye una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) La falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad convivencial para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales Comunitarios.
- g) No haber justificado la percepción de ayudas concedidas en ocasiones anteriores.
- h) Haber sido beneficiario de ayudas económicas en el mismo año, en el límite por unidad familiar establecido.
- i) Haber sido inculcado bajo sentencia firme por delitos de maltratos, robo o contra la salud pública.
- j) El incumplimiento de alguno de los deberes establecido en el art. 29 de la presente Ordenanza.

Artículo 18. *Procedimiento de urgencia.*

1. Cuando concurren circunstancias graves, o extraordinarias, debidamente acreditadas, se llevará a cabo el procedimiento de urgencia.

2. La acreditación de la urgencia corresponde a la persona solicitante, y posteriormente, deberá quedar suficientemente documentada en el informe de valoración.

3. El/la Trabajador/a Social que realice la instrucción y la valoración de la realizará la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada por la persona responsable de la Concejalía para su tramitación.

Artículo 19. *Resolución.*

1. La Alcaldía mediante resolución concederá o denegará la ayuda económica, en base a económica, en base a la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, poniendo fin al procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el art. 84 de la Ley 39/2015 LRJAP-PAC y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

2. Dicha resolución deberá producirse en un plazo máximo de 20 días.

Artículo 20. *Notificación a las personas interesadas.*

1. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el art. 40 LRJAP-PAC, a cuyos efectos bastará practicar la publicación, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Cantillana y del Centro Social Polivalente «Clara Campoamor».

Artículo 21. *Recursos.*

La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de una mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 22. *Pago.*

Se efectuará mediante talón bancario o transferencia bancaria.

Artículo 23. *Justificación.*

Deberá realizarse mediante la presentación de facturas originales debidamente cumplimentadas, en el Registro General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a 10 días naturales, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el pago efectivo de la ayuda concedida total o parcialmente.

Artículo 24. *Seguimiento y control de las ayudas económicas.*

1. Las funciones de seguimiento y control de las ayudas corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios en coordinación con la Intervención Municipal.

2. El resultado de este seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, o revocación de la ayuda.

Artículo 25. *Modificación y revocación de ayudas.*

1. Las condiciones de las ayudas concedidas, en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

2. Estas ayudas podrán revocarse cuando se incumpla alguno de los deberes recogidos en el art. 29 de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

Derecho y deberes de las personas solicitantes

Artículo 26. *Derechos.*

Las personas que soliciten ayudas económicas disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes:

- a) A ser informados y orientados, en términos comprensibles y accesibles, acerca de los requisitos exigidos para la solicitud de las ayudas económicas que regula la presente Ordenanza.
- b) A ser respetadas y tratadas con dignidad por el personal de Servicios Sociales Comunitarios.
- c) A obtener copia sellada de los documentos que presente, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- d) A que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- e) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.
- f) A conocer los motivos que fundamentaron la denegación de su ayuda.
- g) A percibir la ayuda económica una vez concedida la misma.
- h) Quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad.

Artículo 27. *Deberes de las personas beneficiarias.*

Las personas que soliciten ayudas económicas tienen los siguientes deberes:

- a) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que le prestan el servicio. Presidido por el respeto a su persona y a sus competencias profesionales.
- b) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas.
- c) Destinar la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.
- d) Comunicar a los servicios Sociales Comunitarios cualquier variación habidas en su situación socio-familiar y económica que pudieran dar lugar a la modificación o revocación de la ayuda.
- e) Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión.
- f) Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio del personal técnico para la valoración de la solicitud, así como firmar y cumplir el acuerdo que, en su caso, se establezca por los Servicios Sociales Comunitarios, así como realizar las actividades fijadas en el mismo.
- g) Justificar la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda, tal y como establece el art. 26.
- h) A, cuando lo considere el/la trabajador/a social, matricularse para la obtención del título de graduado escolar, participar en cursos de formación y/o talleres de búsqueda de empleo para mejorar su situación en el mercado laboral.

Disposición derogatoria.

Este texto normativo, el día de su entrada en vigor, sustituye a la Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de Cantillana, que fue aprobada en sesión plenaria de 29 de enero de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 101, de 5 de mayo de 2015.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como exige el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

A) *Renta de la unidad familiar de la persona solicitante.*

Se computarán los ingresos económicos del último ejercicio fiscal, a la fecha de la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar dividido por el número de miembros de la misma.

Se deducirá de los ingresos netos de la unidad familiar, las pensiones por alimentos y compensatorias en los supuestos de separaciones o divorcios.

<i>Ingresos</i>	<i>Una persona</i>	<i>2 convivientes</i>	<i>3 convivientes</i>	<i>4 convivientes</i>	<i>Mas de 5 convivientes</i>
Menos de 369 €/mes	10	10	10	10	10
De 369 a 505 €/mes	–	8	8	8	8
De 505 a 606 €/mes	–	–	6	6	6
De 606 a 707 €/mes	–	–	–	4	4
De 707 a 808 €/mes	–	–	–	–	2
Mas de 808 €/mes	–	–	–	–	–

B) *Familias con menores a su cargo.*

<i>Número de hijos</i>	<i>Puntos</i>
Un hijo/a	1
Dos hijos/as	2
Tres hijos/as	3
Cuatro o más hijos/as	4

C) *Vivienda.*C.1. *Titularidad.*

<i>Titularidad</i>	<i>Puntos</i>
Alquilada y/o hipoteca	6
Cedida, herederos o de promoción pública	4
Propia	2

C.2. *Gastos deducibles (alquiler, hipoteca).*

Los gastos de vivienda se aplicarán en relación a los ingresos netos mensuales, y se tendrán en cuenta. Alquiler e hipoteca de vivienda habitual. En el caso de no estar al corriente, o deber más de tres mensualidades se restarán 3 puntos.

<i>Porcentaje</i>	<i>Puntos</i>
Hasta el 33,99%	2
Del 34 al 66,99%	4
Del 67 al 100%	2

En los casos de infravivienda: Desahucio, embargos, personas que residen en establecimientos públicos (albergues, casas refugio y pisos tutelados), malas condiciones de habitabilidad, en ruinas con título legal, hacinamiento (cuando la vivienda tenga una superficie inferior a 8 metros cuadrados útiles por miembro de la unidad de convivencia y, en todo caso, sea inferior a 25 metros cuadrados útiles), convivencia (con ascendientes, descendientes u otros), residencia en precario y residencia en espacios no destinados a uso residencial, se concederán 3 puntos más.

D) *Factores sociales.*

<i>Factores</i>	<i>Puntos</i>
1. Familia multiproblemática, desestructurada, con carencia de habilidades sociales, cierto grado de cronicidad, etc.	3
2. Drogodependencias, otros trastornos adictivos y ludopatías condicionadas a la inclusión en un programa de rehabilitación	3
3. Violencia doméstica o de género: Aquellas personas o grupos familiares víctimas de violencia domésticas o de género, y se encuentren en una situación de desprotección previa valoración por la trabajadora social.	3
4. Grado de gran dependencia, certificado de discapacidad igual o mayor del 65%. Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez	3
5. Otras situaciones de necesidad o riesgo social que aún no encontrándose incluidas en los apartados anteriores, desde criterio técnico se consideraran situaciones a tener en cuenta.	De 1 a 5
6. Familia monoparental con hijos a su cargo (separación/divorcio, viudedad o soltería)	2
7. Unidades familiares donde ambos progenitores (o del progenitor en caso de familia monoparental) se encuentre en búsqueda activa de empleo	2
8. Familia numerosa especial (familias de cinco o más hijos o cuatro cuando tres son de parto múltiple o adopción o acogimiento)	2
9. Grado de dependencia severa. Certificado de discapacidad menor del 65% y por encima del 33%. Incapacidad permanente parcial o total	2
10. Personas en situación de exclusión social y/o personas sin hogar	2

Factores	Puntos
11. Menor en situación de acogimiento familiar	1
12. Familia numerosa general (restantes unidades familiares con más de 3 hijos)	1
13. Grado de dependencia moderada, enfermedad crónica o invalidante para la realización de las actividades de ABVC.	1

E) *Grado de colaboración o respuesta con los Servicios Sociales.*

En el caso que la persona solicitante no hubiera justificado ayudas concedidas con anterioridad y/o no las hubiese destinado al fin para el que fueron concedidas, se les restarán dos puntos, además de no poder acceder a otras ayudas en el periodo de un año.

En el caso de no asistir o participar en los programas de integración social y económica (cursos, búsqueda activa de empleo, obtención título Graduado Escolar) indicados por la Trabajadora Social no podrá acceder a ayudas por el periodo de un año.

F) *Relación de ayudas recibidas y/o participación en programas municipales de empleo.*

En el caso de no haber recibido ninguna ayuda o tenido relación laboral con el Ayuntamiento.

Temporalidad	Puntos
En el último año	6
En el último semestre	4

G) *Baremación y puntuación final.*

En función de la puntuación obtenida.

20 o más puntos	100%
Entre 19 y 15 puntos	80%
Entre 14 y 10 puntos	60%
Entre 9 y 5 puntos	40%
Entre 5 y 1 puntos	25%
0 puntos	0%

ANEXO 2. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. *Alimentación básica y productos de aseo personal (art. 9.1).*

Unidad convivencia	Cuantía anual
Un miembro	330 €
Dos miembros	450 €
Tres miembros	570 €
Cuatro miembros o más	750 €

Comedor escolar: El importe de esta ayuda estará en función del coste fijado en los centros escolares para estos conceptos en cada curso escolar.

Alimentación infantil y pañales (0-18 meses): La cuantía máxima anual será de 380 euros. Tanto la alimentación infantil como los pañales deberán ser los normales del mercado salvo informe prescriptivo del pediatra del Servicio Andaluz de Salud.

2. *Vivienda habitual (art. 9.2).*

	<3 miembros	Más de 3 miembros
Agua	250 €/año	350 €/año (*)
Electricidad	300 €/año	450 €/año (**)
Alquiler	800 €/año	1000 €/año
Equipamiento reparación menor y limpieza	1000 €/año	1000 €/año

(*) En ningún caso se abonarán recibos de agua superiores a 90 €.

(**) En ningún caso se abonarán recibos superiores a 120 €.

3. *Farmacia (medicación).*

La cuantía máxima anual será de 200 €. Solo se abonarán medicamentos que sean financiados por el Sistema Andaluz de Salud y que sean prescritos por médicos y/o especialistas de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Esta cuantía máxima anual de 200 € podrá superarse en casos de enfermedades de especial gravedad cuyos tratamientos sean costosos previo informe prescriptivo del médico o especialista del Servicio Andaluz de Salud.

4. *Tratamientos especializados (ortopedia, prótesis, lentes correctoras, tratamientos terapéutico, e inserción social).*

Cuantía de la ayuda entre el 50% y el 100% del importe total, según el caso, con un máximo de 200 € anuales.

5. *Ayudas para el estudio (material escolar, libros de texto y transporte al centro educativo).*

En el caso de libros de texto y material escolar la cuantía máxima anual no superará la cantidad de 100 €/año. En el caso de más de un menor podrá llegar hasta 200 €/año.

Para transporte al centro educativo de Formación Profesional o Universidad fuera de Cantillana solo se abonarán transportes públicos.

ANEXO 3. SOLICITUD
Solicitud de ayuda social

<i>Identificador de la persona solicitante</i>		
APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI:
En mi nombre acepto la subvención en el caso de ser concedida y en los términos en que se me conceda. Con la presentación de esta solicitud asumo la totalidad de la regulación aplicable a la presente subvención con todas las obligaciones que de la misma se deriven, además declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.		
<i>Domicilio a efectos de notificaciones</i>		
DOMICILIO:		
TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
<i>Declaración de no concurrencia</i>		
	No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas, en ambos casos, según resolución del órgano municipal competente.	
	No haber presentado la justificación de otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento en la fecha de presentación de esta solicitud.	
<i>Descripción del objeto de la ayuda social</i>		
Instrucciones: Si se trata de un actividad ya realizada, deberá marcarlo en la casilla correspondiente (a), en ese caso además del resto de documentación necesaria podrá presentar en este documento la justificación de dicha actividad conforme a los formatos aprobados.		
	Solicito ayuda para:	
	Se trata de una actividad ya realizada y se adjunta justificación	
CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:		
OBSERVACIONES:		

En Cantillana, a de de

Fdo. El/la Solicitante

Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cantillana

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Cantillana le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Alcaldía del Ayuntamiento.

34W-260

GILENA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de limpieza y recogida de residuos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Gilena a 11 de enero de 2021.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado.

34W-251

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía núm. 6/2021, de fecha 12 de enero de 2021, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria que rige la selección del procedimiento selectivo para la contratación temporal de un Agente de Dinamización Juvenil del Programa Red ADJ y constitución de bolsas de empleo para posibles sustituciones, del tenor literal siguiente:

Vista la resolución de Alcaldía núm. 392/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las bases que han de regir la selección para la contratación temporal de un Agente de Dinamización Juvenil del Programa Red ADJ y constitución de bolsas de empleo para posibles sustituciones.

Habiendo expirado el plazo otorgado de 15 días naturales según establece la base cuarta de la convocatoria y según la base quinta, se establece que se publicará relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Conforme a las atribuciones que me confiere el art. 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria que rige la selección para contratación temporal de un Agente de Dinamización Juvenil del Programa Red ADJ y constitución de bolsas de empleo para posibles sustituciones:

ADMITIDOS/AS PROVISIONALES:

Apellidos	Nombre	DNI
Barrera Becerra	Regina	475****3S

EXCLUIDOS/AS PROVISIONALES:

Apellidos	Nombre	DNI	Motivo de exclusión *
Ayala Valiente	Rosario	526****8J	1, 2
Valdivieso Meléndez	Tania	475****3V	3
Tejada Ríos	Catalina	748****1D	4, 2
Trujillo Sanz	Clara		5

* Motivos de exclusión:

1. Anexo/Modelo de solicitud incompleto.
2. No presenta documentación autocompulsada.
3. No acredita experiencia mínima requerida.
4. No presenta vida laboral.
5. Solicitud fuera de plazo.

Segundo.—Los aspirantes disponen de un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan hacer las alegaciones oportunas.

Tercero.—Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y página web del Ayuntamiento para general conocimiento.

Cuarto.—Dar traslado del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

Quinto.—Contra la presente resolución, que tiene consideración de acto o trámite no cualificado, no procede recurso alguno, sin perjuicio de la aportación de alegaciones, documentos o informaciones que se estime pertinente hasta que recaiga la resolución que haga pública la resolución definitiva de aspirantes excluidos.

En Las Navas de la Concepción a 12 de enero de 2021.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

Por resolución de Alcaldía núm. 5/2020, de fecha 12 de enero de 2021, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria que rige la selección del procedimiento selectivo para cubrir la plaza de Monitor/a de Participación Ciudadana, en régimen laboral temporal hasta el 31 de diciembre de 2021, del tenor literal siguiente:

Vista la resolución de Alcaldía núm. 391/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las bases por las que se ha de regir la selección para la contratación temporal de un Monitor/a de Participación Ciudadana, incluyendo asimismo la constitución de una bolsa de empleo que rija las posibles sustituciones que puedan ser necesarias con respecto al aspirante que resulte seleccionado.

Habiendo expirado el plazo otorgado de 15 días naturales según establece la base cuarta de la convocatoria y según la base quinta, se establece que se publicará relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Conforme a las atribuciones que me confiere el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria que rige la selección para la contratación temporal de un Monitor/a de Participación Ciudadana:

ADMITIDOS/AS

Migal Castillejo Irene	47****1N
------------------------	----------

EXCLUIDOS/AS

NO HAY

Segundo.—Los aspirantes disponen de un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan hacer las alegaciones oportunas.

Tercero.—Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y página web del Ayuntamiento para general conocimiento.

Cuarto.—Dar traslado del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

Quinto.—Contra la presente resolución, que tiene consideración de acto o trámite no cualificado, no procede recurso alguno, sin perjuicio de la aportación de alegaciones, documentos o informaciones que se estime pertinente hasta que recaiga la resolución que haga pública la resolución definitiva de aspirantes excluidos.

En Las Navas de la Concepción a 12 de enero de 2021.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

34W-254

PRUNA

Don Antonio Valle Álvarez, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2020, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

«Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2020, en la que se solicitaba la elaboración de informe de Secretaría, de Tesorería y de Intervención.»

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Tesorería de fecha 16 de diciembre de 2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente, acuerdo

Primero.— Aprobar la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados de los ejercicios 1991 a 2013, debida a la comisión de errores, por importe de 166.109,53 euros.

Segundo.— Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la modificación del saldo por comisión de errores.»

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 118/2018, de 16 de marzo, se expide la presente.

En Pruna a 30 de diciembre de 2020.—El Secretario, Antonio Valle Álvarez.

8W-284

PRUNA

Don Antonio Valle Álvarez, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2020, entre otros, se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

« Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2020, en la que se solicitaba la elaboración de informe de Secretaría, de Tesorería y de Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Tesorería de fecha 16 de diciembre de 2020, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados de los ejercicios 1988 a 2011, debido a comisión de errores, por importe de 1.181.837,03 euros.

Segundo.— Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva dicha modificación o rectificación.»

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Decreto 118/2018, de 16 de marzo, se expide la presente.

En Pruna 30 de diciembre de 2020.—El Secretario, Antonio Valle Álvarez.

8W-285

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior.

Hace saber: Que mediante Decreto n.º 7/21, de fecha 12 de enero de 2021, se ha dictado la siguiente resolución:

«APROBACIÓN DE BASES PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Desde el día 12 de enero de 2021, se va a encontrar vacante el puesto de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento. Como consecuencia de ello, y en base a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 616/17, de 12 de noviembre de 2007, habrá de desempeñar dicho puesto de trabajo la titular de la Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento, hasta tanto que aquél sea cubierto por cualquiera de los procedimientos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dado que, desde hace más de quince años la persona que ocupa el puesto de Vicesecretaría-Intervención de este Ayuntamiento viene desempeñando, ordinariamente, exclusivamente funciones de apoyo a la Secretaría General del Ayuntamiento, la actual situación, necesariamente temporal, no puede mantenerse indefinidamente, ya que el volumen de trabajo y medios con que cuenta la Secretaría General y la Intervención impiden que las funciones propias de dichas áreas se desarrollen adecuadamente mediante la fórmula del desempeño del puesto de Intervención por sustitución, por la titular de la Vicesecretaría-Intervención de esta Corporación.

Asimismo, al tratarse de una función pública necesaria en todas las Corporaciones Locales, conforme con lo regulado en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra dentro de las salvedades previstas para el nombramiento de funcionarios interinos en el artículo 23. Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Por estas razones se estima por esta Delegación de Recursos Humanos conveniente y necesario proceder a convocar, de forma urgente e inaplazable, proceso selectivo mediante concurso de méritos para proponer a la Junta de Andalucía que se cubra interinamente, con el candidato seleccionado, la plaza de Intervención, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, como medida necesaria para mejorar la gestión municipal y satisfacer el interés público municipal.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere a la Alcaldía el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de la atribución de delegaciones efectuada mediante Decreto de Alcaldía n.º 740/20, de 24 de noviembre de 2020, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero: Convocar concurso de méritos para seleccionar un aspirante para cubrir interinamente la plaza de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de acuerdo con las siguientes bases:

Bases para la provisión en régimen de interinidad del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y creación de bolsa de trabajo

Primera.— Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de un candidato para ocupar interinamente la plaza inminentemente vacante de Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, a efectos de proponer a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía el nombramiento interino del candidato, siempre que no sea posible su provisión por habilitado nacional. Adicionalmente, también será la constitución de una bolsa de trabajo a la que acudir en el caso de que, en el futuro, quede vacante dicho puesto de trabajo.

Dicho puesto se encuentra dotado con las retribuciones correspondientes al grupo A1, un complemento de destino nivel 30 y una cuantía del complemento específico anual de 28.056,42 euros.

Segunda.— Publicidad.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, la convocatoria del presente proceso se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y las bases estarán expuestas en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, durante el período en que se encuentre abierto el plazo de presentación de instancias, con indicación de:

Objetivo de la convocatoria: Nombramiento interino en régimen de interinidad para cubrir el puesto de trabajo de Intervención.

Contenido funcional de los puestos de trabajo: El determinado en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

Tercera.— Requisitos.

Podrán participar en el procedimiento selectivo los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
- f) Las personas aspirantes deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación: Titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por los interesados con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y mantenerse en el momento de la toma de posesión.

Cuarta.— Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentarse en el modelo que figura como Anexo I y deberán presentarse, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de ser certificadas, siendo obligatorio a efectos de acreditar la fecha de presentación.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de todos los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento: <https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41087>.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. y de la titulación exigida en la convocatoria.
- Acreditación de los méritos en original o fotocopias simples.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el concurso, los aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el plazo de diez días hábiles a partir de esa publicación, los aspirantes que no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos del proceso. Transcurrido el plazo de subsanación, la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que se constituirá el Tribunal de Selección para proceder a la valoración.

Sexta.— *Órgano de selección.*

Los miembros del tribunal de selección se designarán mediante Decreto de la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. La designación de los miembros del tribunal incluirá, en su caso, la de los respectivos suplentes.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto y éste no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares y suplentes, indistintamente.

En cada reunión podrán participar en el tribunal, los miembros titulares y, en su ausencia, los suplentes; pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido el tribunal e iniciada la reunión, se ausentara el presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

El tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas de interpretación de estas bases y para adoptar las resoluciones necesarias para el buen orden del proceso selectivo.

El Secretario levantará acta de las actuaciones del tribunal, que podrán recogerse en un solo documento, aún cuando se celebren varias sesiones.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a valorar los méritos correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

El Tribunal se clasificará en la categoría primera de las establecidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias. Todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan con arreglo a la ley, que correrán a cargo del Ayuntamiento.

Séptima.— *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección será el concurso de méritos. La relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, su acreditación y valoración, serán los siguientes:

A) Formación.

Formación: Puntuación máxima 5 puntos.

1. En directa relación con las materias a tratar que forma parte del objeto de la convocatoria: Puntuación máxima 1 punto.

— Máster impartido u homologado por Universidades o Administraciones Públicas: 0,50 puntos.

— Cursos de preparación al doctorado (mínimo de 5 créditos docentes): 0,50 puntos.

Para acreditarlos se deberá aportar certificación del Centro Oficial o fotocopia de los Títulos.

2. Cursos y seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima 4 puntos.

Por la participación como asistente o alumno en cursos de formación y perfeccionamiento organizados o impartidos por MAP, INAP, IAAP, Consejerías de la Junta de Andalucía u entidades de ellas dependientes, Diputaciones Provinciales o cualquier otra Administración Pública, Centro de estudios homologados, Organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de formación continua, así como universidades o por una entidad privada de reconocida solvencia, que tengan relación con la plaza convocada:

— De 10 a 19 horas lectivas o en su defecto de 2 a 4 jornadas: 0,10 puntos.

— De 20 a 29 horas lectivas o en su defecto de 5 a 6 jornadas: 0,15 puntos.

— De 30 a 49 horas lectivas o en su defecto de 7 a 10 jornadas: 0,20 puntos.

— De 50 a 99 horas lectivas o en su defecto de 11 a 20 jornadas: 0,25 puntos.

— De 100 a 199 horas lectivas o en su defecto de 21 a 40 jornadas: 0,30 puntos.

— De más de 199 horas lectivas o en su defecto más de 40 jornadas: 0,35 puntos.

La acreditación de los títulos, cursos, seminarios, jornadas y congreso se realizará mediante certificación del Centro Oficial o entidad que los impartió.

B) Superación de pruebas selectivas.

Superación de pruebas selectivas: Puntuación máxima 10 puntos.

1. Ejercicios superados en pruebas selectivas de la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

— Por cada examen superado en pruebas selectivas de acceso a la subescala de Intervención-Tesorería de Funcionarios de Administración Local con Habilidad de Carácter Nacional: 2 puntos.

— Por cada examen superado en pruebas selectivas de acceso a la subescala de Secretaría-Intervención de Funcionario de Administración Local con Habilidad de Carácter Nacional: 1,5 puntos.

Para acreditar la superación de pruebas selectivas deberá aportarse certificado del Instituto Nacional de Administración Pública u Organismo Público autonómico convocante de dichas pruebas.

2. Ejercicios superados de Técnico Superior de la Administración General de cualquier administración Pública u organismo dependiente pertenecientes al Grupo A1, para un puesto de similares características al puesto convocado.

— Por cada ejercicio superado: 0,5 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y el puesto al que se optaba.

C) Experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada directamente con el puesto de trabajo, de la siguiente manera: Puntuación máxima 10 puntos.

1. Por cada mes completo de servicios prestados en puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la subescala de Intervención-Tesorería (categoría de Entrada o Superior): 0,5 puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la subescala de Secretaría-Intervención de: 0,4 puntos.
3. Por cada mes completo de servicios prestados como personal de un Ayuntamiento u organismo público dependiente en plaza o puesto de Técnico Superior de la Administración General del Grupo A o categoría equivalente al subgrupo A1 desempeñando iguales o similares funciones a las del puesto convocado: 0,20 puntos.

La acreditación de los servicios prestados se realizará mediante el correspondiente certificado expedido por la administración competente en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada e informe de Vida Laboral.

En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continua vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada.

No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados.

Los periodos acreditados se computaran globalmente. Las fracciones de tiempo inferiores a los tramos indicados (mes) no serán computadas. Los contratos de trabajo o nombramientos a tiempo parcial serán computados según su coeficiente.

En todo caso, la valoración de los servicios prestados de forma simultánea en los apartados 1, 2 y 3 es incompatible, valorándose el de mayor puntuación.

D) Entrevista profesional.

Puntuación máxima 5 puntos. Consistirá en una entrevista personal para determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo y/o ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante.

La calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados A), B), C) y D) de méritos relacionados anteriormente.

Los empates de puntuación que pudieran producirse se resolverán en favor del aspirante que tenga mayor puntuación, por orden de preferencia, en los apartados C), B) y A) de la relación de méritos establecidos en esta base. En su defecto, por persistir el empate, se resolverá en favor del aspirante con mayor edad.

Octava.— *Listado de aprobados y propuesta del Tribunal.*

Concluida la valoración de los méritos, el Tribunal calificador formará relación de aspirantes por orden de puntuación, siendo propuesto como candidato para nombramiento interino el aspirante con mayor puntuación, publicándose el acta del Tribunal con el resultado del concurso en el tablón de anuncios de la Corporación, disponiéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones o formular alegaciones a la misma.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones y/o alegaciones presentadas, se elevará propuesta al órgano competente para que dicte resolución por la que se apruebe la persona aspirante que ha resultado seleccionada en el proceso, junto con la relación de aspirantes por orden de puntuación, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Novena.— *Toma de posesión.*

El aspirante propuesto deberá aportar en el plazo de cinco días naturales desde la publicación de la Resolución por la que se apruebe la persona seleccionada en el proceso:

- DNI original o documento equivalente en caso de nacionales de otros Estados para su compulsua.
- Declaración jurada o promesa de:
 - No estar incurso en causa de incompatibilidad o, de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
 - No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- Certificado médico de aptitud para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.
- Originales del título exigido en la convocatoria (o del justificante del abono de las tasas para su expedición).
- Originales de los méritos alegados.

En el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios, no sea nombrada o, de serlo, no tomase posesión en tiempo y forma, se entenderá hecha la propuesta a favor del aspirante que, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación en el procedimiento selectivo y así sucesivamente.

De igual forma se procederá en el caso de que, habiendo sido nombrado y tomado posesión el aspirante, cesase por cualquiera de las causas previstas en derecho, sin que tenga que reunirse nuevamente el tribunal para la propuesta, facultando a la Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior para ello.

Presentada la documentación reseñada, se elevará propuesta de nombramiento por el Alcalde ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía para que nombre al aspirante seleccionado Interventor Interino de este Ayuntamiento, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Una vez efectuado el nombramiento interino, el aspirante deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en su caso. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

El cese del funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, cuando se incorpore el titular del mismo a dicho puesto o este sea cubierto por funcionario de carrera por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

Décima.— Bolsa de trabajo.

Con todos los aspirantes, ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará una bolsa de trabajo, con una vigencia de dos años de duración —a contar desde la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la relación de aspirantes por orden de puntuación a que se refiere el segundo párrafo de la Base Octava— que será prorrogable anualmente de forma tácita, en tanto no se forme nueva bolsa, hasta un máximo de seis años, a efectos de posteriores nombramientos interinos para cubrir el puesto de Intervención, en supuestos de ausencias temporales por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc., o cuando se halle vacante y no sea posible cubrirlo por un funcionario con habilitación de carácter nacional, siempre y cuando se estime conveniente y oportuna su utilización, y así hasta que se provea la plaza con un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En dicho caso se hará propuesta de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en los términos previstos en Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de que se produzca el cese del funcionario interino al proveerse el puesto de trabajo por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud de provisión temporal o definitiva, el ocupante del puesto volverá a la bolsa de trabajo en el lugar que le corresponda por la puntuación alcanzada.

En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste pasará a ocupar el último lugar en la lista, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Undécima.— Incidencias.

1) Durante la tramitación del proceso de selección los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional interesados en el desempeño de este puesto podrán manifestar por escrito al Presidente de la Corporación su interés en ello y en este caso continuará el procedimiento de selección de interino, pasando a formar parte de la bolsa de trabajo todos los aspirantes que hayan superado la calificación mínima.

2) Si durante la vigencia del nombramiento interino, un funcionario con habilitación de carácter nacional que reúna los requisitos para su desempeño solicitase cubrir la plaza por cualquiera de los procedimientos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, éste se realizará en los términos y con los efectos previstos en él.

3) En caso de que tome posesión un funcionario con habilitación de carácter nacional, el funcionario interino cesará automáticamente y se incorporará a la bolsa de trabajo en el puesto que ocupaba inicialmente.

4) En caso de que se produzca el cese del Interventor interino al tomar posesión un funcionario con habilitación de carácter nacional, y éste cesara en un corto periodo de tiempo, será posible nombrar nuevamente a la misma persona que venía desempeñando el puesto interinamente si el titular de la entidad local lo propusiera a la Dirección General de Administración Local

5) En todo caso el funcionario interino cesará automáticamente cuando el puesto de trabajo que ocupe sea provisto de manera efectiva por personal funcionario de Administración Local con habilitación estatal, sea mediante nombramiento definitivo, nombramiento provisional, comisión de servicio o acumulación de funciones.

Duodécima.— Recursos.

Contra las presente bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que las ha aprobado, en base al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Decimotercera.— Normativa aplicable.

El proceso selectivo se sujetara, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

ANEXO

Solicitud de admisión pruebas selectivas

Plaza / puesto a que aspira: Intervención del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (interinidad).

Datos personales:

Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Nombre:
 D.N.I.:
 Fecha nacimiento:
 Teléfono:
 Email:
 Domicilio:
 Localidad:
 Provincia:

Formación:

Titulación exigida en la convocatoria:
 Centro de Expedición:

Datos de notificación:

Medio preferente de notificación:

- Notificación postal
 Notificación electrónica (I)

(I) Declaro disponer de un certificado electrónico o DNI electrónico para poder ser notificado de forma electrónica.

Expone:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria del procedimiento para la provisión, con carácter interino, del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por el sistema de concurso, declaro:

- Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.
- Que conozco y acepto las bases generales de la convocatoria.
- Que a los efectos de su valoración en el concurso, alego los méritos que figuran en la relación adjunta.
- Que los datos que se facilitan en la presente solicitud son ciertos

Por todo lo expuesto, solicita que se tenga por presentada esta solicitud y ser admitido al proceso selectivo mencionado.

Relación de méritos alegados:

A) Formación

<i>En directa relación con las materias a tratar que forma parte del objeto de la convocatoria:</i>	<i>Número de cursos/máster</i>
Máster impartido u homologado por Universidades o Administraciones Públicas	
Cursos de preparación al doctorado	

<i>Cursos y seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento que tengan relación con la plaza convocada</i>	<i>Número de cursos</i>
De 10 a 19 horas lectivas o en su defecto de 2 a 4 jornadas	
De 20 a 29 horas lectivas o en su defecto de 5 a 6 jornadas	
De 30 a 49 horas lectivas o en su defecto de 7 a 10 jornadas	
De 50 a 99 horas lectivas o en su defecto de 11 a 20 jornadas	
De 100 a 199 horas lectivas o en su defecto de 21 a 40 jornadas	
De más de 199 horas lectivas o en su defecto más de 40 jornadas	

B) Superación de pruebas selectivas

<i>Superación de pruebas selectivas</i>	<i>Número de pruebas superadas</i>
Ejercicios superados en pruebas selectivas de la subescala de Intervención-Tesorería de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional	
Ejercicios superados en pruebas selectivas de la Secretaría-Intervención de Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional	
Ejercicios superados en pruebas selectivas de Técnico Superior de la Administración General de cualquier administración Pública u organismo dependiente pertenecientes al Grupo A1, para un puesto de similares características al puesto convocado	

C) Experiencia profesional

<i>Experiencia profesional relacionada directamente con el puesto de trabajo</i>	<i>Periodo de tiempo</i>
Servicios prestados en puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la subescala de Intervención-Tesorería	
Servicios prestados en puestos reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la subescala de Secretaría-Intervención	
Servicios prestados como personal de un Ayuntamiento u organismo público dependiente en plaza o puesto de Técnico Superior de la Administración General del Grupo A o categoría equivalente al subgrupo A1 desempeñando iguales o similares funciones a las del puesto convocado	

Cláusula de protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor cuya dirección es Plaza Virgen de los Reyes, n.º 8. 41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla).
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación de los expedientes administrativos y las actuaciones derivadas de ellos, para el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento.

En a de de 2021

El solicitante,

A/A Alcaldía del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Segundo: Publicar anuncio de las bases y de la convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento cuya dirección es <https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41087>.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos, así como a la Secretaria General.»

Lo que se publica a efectos de generar conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 12 de enero de 2021.—El Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

34W-235

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS «LOS ALCORES»

Don Antonio Morán Sánchez, Presidente de la Mancomunidad de los Alcores pone en conocimiento general que el expediente de Presupuesto General de la Mancomunidad de los Alcores, para el ejercicio 2021, fue aprobado inicialmente por la Junta General, en sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 2020, y sometido a información pública sin que se hayan formulado alegaciones.

En consecuencia, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de los Alcores para el ejercicio 2021, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Mancomunidad, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
I	Gastos de personal	6.121.887,29
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.559.101
III	Gastos financieros	10.000
IV	Transferencias corrientes	60.000
V	Fondo de contingencia y otros gastos imprevistos	5.000
VI	Inversiones reales	61.000
VII	Transferencias de capital	0
VIII	Activos financieros	30.000
IX	Pasivos financieros	0
Total		8.846.988,29

ESTADO DE INGRESOS

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
I	Impuestos directos	0
II	Impuestos indirectos	0
III	Tasas y otros ingresos	1.200.000

Capítulo	Denominación	Importe
IV	Transferencias corrientes	7.563.988,30
V	Ingresos patrimoniales	0
VI	Enajenación Inversiones reales	0
VII	Transferencias de capital	52.999,99
VIII	Activos financieros	30.000
IX	Pasivo financiero	0
Total		8.846.988,29

PLANTILLA DEFINITIVA DE PERSONAL 2020

Mancomunidad de Municipios de los Alcores

Alcalá de Guadaíra a 20 de noviembre de 2020

Plazas	Vacantes	Clase de personal	Denominación plazas	Distribución por servicios															
				Servicios Generales (920) número vacantes		Recogida selectiva (162.12) número vacantes		Alcalá de Guadaíra R.S.U (162.11) número vacantes		Alcalá de Guadaíra limpieza viaria (163.00) Número vacantes		Mairena del Alcor R.S.U. (162.10) Número vacantes		Mairena del Alcor limpieza viaria (163.01) Número vacantes		Taller (162.21) Número vacantes		Mandos (162.22) Numero vacantes	
1	...	Funcionario habilitación nacional	Secretario-Interventor	1
1	...	Funcionario habilitación nacional	Tesorero (Acumulación)	1
1	1	Laboral fijo jubilado (graduado escolar)	Supervisor Servicios															1	1
1	1	Laboral indefinido (licenciado universitario)	Técnico Superior Intervención Contabilidad	1	1
2	2	Laboral indefinido (graduado escolar, F.P. I o equivalente)	Auxiliar Administrativo	2	2														
2	2	Laboral indefinido (graduado escolar, F.P. I o equivalente)	Auxiliar Técnico	1	1											1	1
1	1	Laboral indefinido (diplomado universitario)	Técnico Medio	1	1											
1	1	Laboral indefinido (diplomado o licenciado universitario)	Jefe de Servicio											1	1
1	1	Laboral indefinido (diplomado o licenciado universitario)	Técnico Medio Jefe Servicio	1	1
1	1	Laboral indefinido sustitución incapacidad (graduado escolar)	Limpiadora	1	1											
1	1	Laboral indefinido (graduado escolar)	Inspector Especialista											1	1
4	4	Laboral indefinido (graduado escolar)	Inspector de Servicio		2	2			1	1	1	1			...
6	6	Laboral indefinido (graduado escolar)	Oficial vehículo ligero		5	5			1	1					...
1	1	Laboral indefinido jubilado (graduado escolar)	Oficial 1.ª Manten Taller y lavado								1	1			...
16	16	Laboral indefinido (graduado escolar)	Oficial de Primera Conductor vehículos	5	5	8	8	1	1	2	2						...
33	33	Laboral indefinido (graduado escolar)	Operario Especialista	3	3	5	5	22	22	3	3						...

Plazas	Vacantes	Clase de personal	Denominación plazas	Distribución por servicios														
				Servicios Generales (920) número vacantes		Recogida selectiva (162.12) número vacantes		Alcalá de Guadaíra R.S.U. (162.11) número vacantes		Alcalá de Guadaíra limpieza viaria (163.00) Número vacantes		Mairena del Alcor R.S.U. (162.10) Número vacantes		Mairena del Alcor limpieza viaria (163.01) Número vacantes		Taller (162.21) Número vacantes		Mandos (162.22) Numero vacantes
22	22	Laboral indefinido no fijo (sentencia judicial)(graduado escolar)	Operario Especialista	7	7	8	8	1	1					...
2	2	Laboral sustitución jubilado (graduado escolar)	Oficial de 1.ª Conductor de Camiones	2	2									...
2	2	Laboral sustitución jubilado (graduado escolar)	Operario Especialista	1	1			1	1					...
10	10	Laboral indefinido no fijo (sentencia judicial)(graduado escolar)	Oficial de Primera Conductor vehículos	1	1	5	5									...
1	1	Laboral indefinido no fijo (sentencia judicial)(graduado escolar)	Oficial de 1.ª mantenimiento Taller y lavado											1	1	...
1	1	Laboral sustitución jubilado (graduado escolar)	Inspector Servicios													1 1
1	1	Laboral interinidad	Auxiliar Técnico													1 1
1	1	Laboral sustitución fallecido (graduado escolar)	Oficial Primera			1	1									...
5	5	Previsión contratación	Oficial vehículo ligero					2	2			1	1					
8	8	Previsión contratación	Oficial de Primera Conductor vehículos					2	2			5	5			
17	17	Previsión contratación	Operario Especialista			2	2	8	8	1	1	8	8
144	142	Totales		10	8	12	12	33	33	53	53	10	10	12	12	8	8	6 6

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Alcalá de Guadaíra a 12 de enero de 2021.—El Presidente, Antonio Morán Sánchez.

15W-281

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es